



0520-2011-ED

Resolución Directoral

Lima, 16 FEB 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 348-2010-ED, se aprueba la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2011 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva;

Que, el numeral 5 de la mencionada Directiva, referido a Acciones de Capacitación Docente faculta a los Centros de Educación Técnico-Productiva para desarrollar actividades de capacitación y actualización (Art. 45, Ley General de Educación), siempre que cuenten con los requisitos mínimos (infraestructura, equipamiento y personal docente especializado), las actividades de capacitación se desarrollarán entre 60 y 150 horas y las actividades de actualización entre 60 y 100 horas, para ello la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional (DIGESUTP) emitirá las normas complementarias;



Que, el Reglamento de la Educación Técnico-Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2004-ED en el considerando, cuarto párrafo, señala que los Centros de Educación Técnico-Productiva, público o privado, son instituciones que ofrecen servicios educativos en los ciclos para los que obtengan autorización y expiden las certificaciones y títulos técnicos correspondientes de acuerdo con el reglamento; que realizan actividades de capacitación, actualización y reconversión laboral;



Que, en las acciones de monitoreo y evaluación realizadas a los Centros de Educación Técnico-Productiva, se ha comprobado que algunos están ofertando módulos de capacitación con más de 300 horas no autorizadas para CETPRO, como: seminarios de capacitación docente, secretariado ejecutivo, auxiliar de enfermería entre otros y utilizando la documentación técnico pedagógica: ficha de inscripción, ficha de matrícula, actas de evaluación, registro de estudiantes entre otros, destinadas a las actividades formativas de la Educación Técnico-Productiva;

Que, el numeral IX Disposiciones Complementarias de la referida Directiva precisa que el Ministerio de Educación, a través de los órganos competentes, dictará las normas y medidas complementarias que requiera la aplicación de la Directiva;

Que estando a la opinión técnica emitida a través del Informe N° 016 -2011 - ME/VMGP-DIGESUTP-DESTP, de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva "Procedimientos para el desarrollo de actividades de Capacitación, Actualización o Reconversión Laboral en los Centros de Educación Técnico - Productiva (CETPRO) públicos y privados," que cuenten con infraestructura, equipamiento y personal docente calificado.

Artículo 2°.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, según corresponda, el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

Artículo 3°.- La presente Resolución será publicada en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación www.minedu.gob.pe o <http://destp.minedu.gob.pe>.



Regístrese, comuníquese y publíquese



MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior
y Técnico Profesional



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico-Profesional

Dirección de Educación Superior
Técnico-Profesional

DIRECTIVA N° 13 - 2011 - ME/VMGP-DIGESUTP

**PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN,
ACTUALIZACIÓN O RECONVERSION LABORAL EN LOS CENTROS DE EDUCACION
TÉCNICO PRODUCTIVA (CETPRO) PÚBLICOS Y PRIVADOS**

I. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos para el desarrollo de actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral en los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) públicos y privados.

II. OBJETIVOS

- 2.1 Establecer los procedimientos para el desarrollo de actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral en los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), públicos y privados.
- 2.2 Garantizar el servicio educativo de las actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral, con personal docente calificado, infraestructura y equipamiento en óptimas condiciones y de acuerdo a la demanda del servicio.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.2 Decreto Supremo N° 022-2004-ED, Reglamento de Educación Técnico- Productiva.
- 3.3 Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de Gestión del Sistema Educativo
- 3.4 Decreto Supremo N° 028-2007-ED, Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas
- 3.5 Resolución Ministerial N° 348 -2010-ED, Aprueba Directiva para el desarrollo del Año Escolar 2011 en la Instituciones de Educación Básica y Técnico Productiva
- 3.6 Decreto Supremo N° 016-2004-ED, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación y sus modificatorias.

IV. ALCANCES

- 4.1 Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva.
- 4.2 Direcciones Regionales de Educación.
- 4.3 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 4.4 Centros de Educación Técnico-Productiva, públicos y privados.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 La Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva (DESTP), coordina y orienta la planificación de la política de formación profesional, que se imparte en la Educación Técnico-Productiva, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- 5.2 Los Centros de Educación Técnico-Productiva, realizan convenios con el sector trabajo y promoción del empleo, sector producción, instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones de diversos tipos, gobiernos regionales y locales así como alianzas





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior, Técnico-Profesional

Dirección de Educación Técnico-Profesional

estratégicas con empresas, para coadyuvar, tanto en la formación técnica de los estudiantes como en su inserción en el mercado laboral.

- 5.3 Los CETPRO están facultados para desarrollar actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral, según el Artículo 45° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación; siempre y cuando cuenten con los requisitos mínimos: personal docente calificado, infraestructura, equipamiento en óptimas condiciones para la opción o especialidad.
- 5.4 Las actividades de capacitación, son acciones formativas orientadas al desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el desempeño de las personas, adaptándolos a las exigencias cambiantes del entorno. Las horas de duración serán de 60 hasta 150 horas.
- 5.5 Actividades de actualización, son acciones formativas que tienen como propósito contribuir en la formación permanente de las personas. Las horas de duración serán de 60 hasta 100 horas.
- 5.6 Reconversión laboral, son las acciones formativas de adecuación en la formación ocupacional o de especialidad de las personas, acorde a las exigencias del mercado laboral; para facilitar su reinserción en el sector productivo. Los CETPRO, brindarán la reconversión laboral en pequeños grupos o individuales. Las horas de duración serán de 120 hasta 200 horas.
- 5.7 Los directores de CETPRO que oferten actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral, deberán formular y presentar el plan respectivo (ver Anexo 1) a la Dirección Regional de Educación - DRE o Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL que corresponda para su autorización; estas actividades debe estar incluidas en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del CETPRO.
- 5.8 Las DRE o UGEL autorizan a los CETPRO público o privado de su jurisdicción, las actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral; siempre y cuando el desarrollo de estas actividades no afecte el funcionamiento de la oferta formativa del CETPRO, en el ciclo básico o medio que desarrollan. Caso contrario la respectiva autorización será nula.
- 5.9 Los directores del CETPRO al elaborar los planes de trabajo, deberán tener en cuenta:
- Capacitación (se realizan a través de módulos).
 - Actualización (se realizan a través de módulos, seminarios, foros).
 - Reconversión laboral (se realizan a través de módulos).
- 5.10 Para el desarrollo de las acciones de capacitación, actualización o reconversión laboral, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) Elaboración del plan de capacitación, actualización o reconversión laboral.
 - b) Presentación del plan a la DRE o UGEL de su jurisdicción, para su autorización.
 - c) Ejecución de la actividad
 - d) Evaluación de la actividad
 - e) Informe de las actividades realizadas por el CETPRO a la DRE o UGEL.
- 5.11 El plan de capacitación, actualización o reconversión laboral, si la oferta es por módulos, deberá contener lo siguiente:
- a) Datos informativos
 - b) Denominación de la actividad.
 - c) Fundamentación.
 - d) Marco legal.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnica Profesional

Dirección de Educación Inicial,
Primaria y Secundaria

- e) Requisitos de acceso que los participantes deben reunir en forma previa, para acceder a la actividad a seguir.
- f) Competencia.
- g) Módulo: capacidades, conocimientos, procedimientos y duración.
- h) Costo de la actividad.
- i) Estrategias metodológicas
- j) Número de participantes, que debe estar en relación a la infraestructura, equipamiento, materiales o insumos.
- k) Duración de la actividad (total de horas cronológicas del módulo y la distribución en horas teóricas y prácticas).
- l) Cronograma del desarrollo de la actividad.
- m) Requisitos de aprobación que deben reunir los participantes para la aprobación de la actividad
- n) Certificación.
- o) Monitoreo y evaluación.
- p) Informe

5.12 Las actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral, se desarrollarán en las instalaciones del CETPRO, optimizando el uso de los ambientes de acuerdo a los servicios que oferta la Institución Educativa; sin interferir o poner en peligro el normal desarrollo de la oferta formativa, del ciclo básico o medio del CETPRO.

5.13 Los CETPRO públicos, están autorizados a generar y administrar recursos propios por lo siguientes conceptos:

- Actividades de capacitación.
- Actividades de actualización
- Actividades de reconversión laboral.

5.14 El número de participantes para la atención en las actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral en los CETPRO públicos será de 15 en la zona rural y 20 en la zona urbana. Si se pretende atender una meta mayor deberá acreditar tener capacidad instalada suficiente.

5.15 La oferta de idiomas extranjeros (inglés, francés, alemán, entre otros) y lenguas originarias del Perú (quechua, aymara, entre otras) serán ofertadas como capacitación o actualización y consideradas como carga lectiva, reportando metas de atención; sólo en los CETPRO públicos y privados que a la fecha tengan la resolución directoral de conversión y cuenten con los laboratorios implementados. La documentación a presentar a la DRE o UGEL será conforme al Anexo 2.

5.16 La oferta de música, danzas y teatro en los CETPRO, serán ofertadas como capacitación o actualización y consideradas como carga lectiva, reportando metas de atención; sólo en los CETPRO públicos y privados que a la fecha tengan resolución directoral de conversión y cuenten con infraestructura y equipamiento implementado. La documentación a presentar a la DRE o UGEL será conforme al Anexo 2.

5.17 A los participantes que cumplan con los requisitos para la certificación de las actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral; se les otorgará el certificado que corresponda elaborado por el CETPRO, con la firma del Director de la UGEL o DRE y la firma del Director del CETPRO. En cada certificado se debe consignar: nombre de la DRE o UGEL, nombre del CETPRO, denominación de la actividad, duración en horas y las capacidades logradas. Anexo N° 3.



91



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior Técnico-Profesional

Subdirección de Capacitación
y Certificación

- 5.18 Las actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral se ofertarán, siempre y cuando estén autorizadas por la DRE o UGEL, según corresponda y sean afines a las familias profesionales, autorizadas para el CETPRO, del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
- 5.19 El director del CETPRO, deberá enviar un informe académico y económico a la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, de su jurisdicción, al finalizar el desarrollo de la actividad autorizada, en un plazo de 30 días calendario.
- 5.20 El informe académico debe contener lo siguiente:
- Datos informativos
 - Desarrollo de la actividad.
 - Número de participantes: inscritos, aprobados, retirados.
 - Logros, dificultades y recomendaciones.
 - Informe económico documentado de la actividad: Ingreso de la actividad, gastos directos, gastos indirectos, utilidades, con firma y sello de un profesional colegiado.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 Los CETPRO públicos y privados para desarrollar actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral deberán presentar ante la DRE o UGEL, según corresponda, el plan de la actividad a desarrollar. (Anexo 1)
- 6.2 Las DRE o UGEL, según corresponda, autorizarán mediante Resolución Directoral, las actividades a desarrollar que soliciten los CETPRO públicos y privados; previa verificación de la infraestructura, equipamiento e idoneidad del personal docente.
- 6.3 Los docentes nombrados del CETPRO público, pueden desarrollar actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral en su CETPRO, como parte de su jornada laboral; la dirección del CETPRO designará a los profesores, que tendrán a cargo el desarrollo de la actividad, los cuales deben reunir el perfil requerido según la RM N° 130-2008-ED. En este caso, el docente no percibirá ingresos económicos adicionales a su remuneración mensual.
- 6.4 Los especialistas de Educación Técnico Productiva de la DRE o UGEL, según corresponda, serán los responsables de supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de las actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral que brinden los CETPRO públicos y privados de su jurisdicción.
- 6.5 Los CETPRO, también podrán realizar alianzas estratégicas con el sector productivo, ONG y otros agentes de la sociedad civil, para desarrollar las actividades de capacitación o actualización en el CETPRO. Para ello, la DRE o UGEL correspondiente, verificará y evaluará "in situ" la infraestructura, equipamiento e idoneidad de los docentes
- 6.6 Los profesores nombrados o contratados del CAP del CETPRO, podrán desarrollar actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral, en el horario que difiera de su jornada laboral asignada en la resolución de nombramiento; para ello se aplicará las normas legales vigentes.
- 6.7 El director tendrá responsabilidad funcional y administrativa si oferta las actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral, sin la resolución de autorización correspondiente.
- 6.8 Los directores de CETPRO, tendrán responsabilidades administrativas y funcionales, si planifican las actividades de capacitación actualización o reconversión laboral, no tomando las Familias Profesionales determinadas para los CETPRO.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico-Profesional

Dirección de Políticas y Normas
Educativas

- 6.9 Los documentos para que los CETPRO públicos y privados, registren a los participantes de las actividades de capacitación, actualización o reconversión laboral, están contenidas en el Anexo 2.

VII.-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 7.1 Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Centros de Educación Técnico – Productiva realizarán acciones de supervisión para el cumplimiento de la presente Directiva, bajo responsabilidad.
- 7.2 Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional.



San Borja, 16 FEB. 2011




MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior
y Técnico Profesional



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico-Profesional

Dirección de Educación Superior
Técnico-Profesional

ANEXO N° 1

PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD (Capacitación, Actualización o Reconversión Laboral)

I. DATOS INFORMATIVOS

1.1 CETPRO:

1.2 GESTIÓN: Público () Privado () Convenio ()

1.3 DIRECTOR DEL CETPRO:

1.4 PROFESOR :

1.5 HORARIO:

1.6 FECHA:

II. DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD

III. FUNDAMENTACIÓN



IV. MARCO LEGAL

(Ley N° 28044 – 2003 Ley General de Educación
DS. N° 022 –2004 – ED Reglamento de la Educación Técnico Productiva
DS. N° 028 – 2007 – ED Reglamento de Actividades Productivas y Empresariales



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico-Profesional

Dirección de Educación
Técnico-Profesional

V. REQUISITOS DE ACCESO

(Capacitación: el acceso es previa identificación de capacidades básicas indispensables para el aprendizaje del módulo de capacitación; Actualización: dirigido a las personas que necesitan actualizar su formación, en el marco de la formación permanente; y Reconversión Laboral, dirigido a los participantes que requieren cambiar su ocupación actual).

VI. COMPETENCIA

VII. CAPACIDADES DE LA ACTIVIDAD

Capacidades	Contenidos básicos	Criterios de evaluación	Horas

VIII. COSTO DE LA ACTIVIDAD:

IX. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD



X. NÚMERO DE PARTICIPANTES, DEBE ESTAR EN RELACIÓN A INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MATERIALES E INSUMOS

- a) **Infraestructura.-** El CETPRO determinará la infraestructura y condiciones favorables para el desarrollo de la actividad.
- b) **Equipamiento.-** Cada uno de los participantes, tendrá a su cargo las herramientas, accesorios y máquinas para el desarrollo de la actividad.
- c) **Materiales e insumos.-** Para el desarrollo de la actividad de capacitación o actualización, el CETPRO proporcionará a los participantes los materiales e insumos que necesitan los participantes a fin de cumplir las actividades programadas.

XI. DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Precisar total de horas cronológicas del módulo y la distribución en horas teóricas y prácticas.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico-Profesional

Centro de Estudios e Investigaciones
Pedagógicas y Tecnológicas

XII. CRONOGRAMA DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

N°	UNIDADES TEMÁTICAS	CRONOGRAMA	OBSERVACIONES

XIII. REQUISITOS DE APROBACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Tener un 90% de asistencia y obtener 13 como mínimo en el logro de las capacidades programadas.

XIV. CERTIFICACIÓN

El certificado es elaborado por el CETPRO, según el formato que se adjunta. Se otorgará la certificación a los participantes que han cumplido con los requisitos de aprobación.

XV. MONITOREO Y EVALUACION

Las acciones de monitoreo y evaluación de la actividad será de responsabilidad de la DRE o UGEL, según corresponda y del Director del CETPRO.

XVI. INFORME DE LA ACTIVIDAD:

- Informe del profesor responsable de la actividad, al término del desarrollo de la actividad, debe presentar al director del CETPRO un informe detallado de las acciones realizadas en el desarrollo de la actividad.
- El director del CETPRO, para la firma de los certificados por la UGEL o DRE, según corresponda, deberá presentar el informe detallado de la actividad desarrollada, adjuntando los anexos:



Fecha,

.....
Profesor de la actividad

.....
Director del CETPRO



ANEXO N° 2

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA

DATOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA									
CETPRO				DRE			UGEL		
GESTIÓN PÚBLICA		GESTIÓN PRIVADA			CONVENIO	CÓDIGO MODULAR			
RESOLUCIÓN DE CREACIÓN				RESOLUCIÓN DE CONVERSIÓN					
PROVINCIA				DISTRITO					
LUGAR				DIRECCIÓN					
ACTIVIDAD		(Capacitación, Actualización o Reconversión Laboral)							
NOMBRE DEL MÓDULO		RESOL. DIRECT. DE AUTORIZ.				N°			
FECHA DE INICIO			TERMINO		HORAS		TURNO / HORARIO		
N° Ord.	APELLIDOS Y NOMBRES (Orden Alfabético)					SEXO H - M	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									

PROFESOR
(Firma, sello, posfirma)



DIRECTOR
(Firma, sello, posfirma)

Fecha:



EL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO – PRODUCTIVA

.....

(RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2011- UGEL/DRE

CERTIFICADO

Otorgado a: _____
por haber aprobado satisfactoriamente el módulo _____
de la actividad _____ con una duración de _____ horas.

Lima, ___ de _____ 201_



Director de la DRE/UGEL

Director del CETPRO

0520-2011-EE

ACTIVIDAD:.....

MÓDULO:

DURACIÓN:

FECHA DE INICIO: FECHA DE TÉRMINO.

COMPETENCIA:

.....

.....

.....

CAPACIDADES TERMINALES:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

REGISTRO AUXILIAR DE EVALUACIÓN

CETPRO: _____ **DRE:** _____ **UGEL:** _____ **ACTIVIDAD:** _____
MÓDULO: _____ **PROFESOR (A):** _____ **DURACIÓN:** _____
INICIO: _____ **FINALIZACIÓN:** _____

0520-2011-EE

N°	CAPACIDAD TERMINAL										OBSERVACIONES
	CRITERIOS DE EVALUACION										
	INDICADORES										
	PARTICIPANTES										
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
											PROMEDIO



